

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 274/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2019-00048-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** NICOLAS FERNANDO RAMIREZ MARULANDA.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES.

**ASUNTO**

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

A través de Auto Nro. 1068 del 22 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

*“LÍBRASE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor NICOLAS FERNANDO RAMIREZ MARULANDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10254945, y en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, en los siguientes términos:*

*1. Por el valor adeudado por concepto de capital: NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$95.212.931.00).*

*2. Por los intereses moratorios causados: CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$162.454.248)”*

“

(...)

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a la entidad ejecutada y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal del mandamiento de pago, se realizó el 13 de enero del año 2021, tal como consta en archivo PDF 009 del expediente digital.

Dentro del término concedido a la entidad ejecutada ésta guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

*“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* el Municipio de Manizales, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 22 de octubre de 2020.

## COSTAS

Se condena en costas al MUNICIPIO DE MANIZALES, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.856.387.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

## III. RESUELVE

**PRIMERO. SEGUIR ADELANTE** con la ejecución a favor del señor **NICOLAS FERNANDO RAMIREZ MARULANDA** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO. EJECUTORIADO** este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO. SE CONDENA EN COSTAS** al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, cuya liquidación se hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.856.387.00)**, conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 039**  
el día 15/03/2021

---

**SIMON MATEO ARIAS**  
**SECRETARIO**